

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . . . 40 rs
 Por seis meses. . . . 24
 Por tres id. . . . 15
 Por uno id. . . . 6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina la de S. Joan, núm. 72

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . 60
 Por seis meses. . . . 34
 Por tres id. . . . 21
 Por uno id. . . . 8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.



BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

DON LUIS GARCÍA, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Capitan General de Burgos, etc. etc.

Los repetidos robos y otros crímenes que por gente armada se han cometido en todo el Distrito militar de mi mando, me han convencido de la necesidad de dictar medidas que contribuyan á evitar su repeticion, y á restablecer la tranquilidad tan indispensable para el bienestar de los pueblos, y seguridad de los caminos; y para ello, en uso de las facultades que me da el estado de guerra, ordeno lo siguiente:

Art. 1.º Quedan caducadas y sin efecto todas las licencias de uso de armas anteriores á la fecha de este Bando, en las cuatro provincias de Burgos, Santander, Logroño y Soria, sin distincion de fueros ni personas.

Art. 2.º Las personas que deseen renovar dichas licencias ó obtenerlas nuevas, acudirán en el término de ocho dias á los Gobernadores civiles ó militares, segun su fuero, los cuales solamente las concederán á los que ofrezcan garantía de su buen uso, sobre cuyo extremo lo espero todo de su celo.

Art. 3.º Todo el que tenga en su poder armas de fuego ó blancas, para cuyo uso no se halle competentemente autorizado, las entregará en el punto y á la persona que designe el Alcalde de la cabeza de su partido judicial, recogiendo recibo con la debida expresion de las señas de las armas que entregue para su resguardo y devolucion en su caso.

Art. 4.º De ningun modo se concederá la licencia para el uso de armas de guerra, que serán entregadas irremisiblemente.

Art. 5.º Pasado el término de diez dias desde la fecha de este Bando, todo el que conserve armas sin autorizacion, ademas de la pérdida de las mismas, incurrirá en la multa

de 10 duros por cada escopeta que no calce bala, 20 por la que la calce y 40 por cada arma de guerra, sufriendo caso de insolvencia un dia de prision por cada medio duro.

Art. 6.º Los Gobernadores militares de las provincias respectivas dictarán las medidas convenientes para la colocacion y custodia de las armas de sus partidos en el punto seguro que señalen.

Art. 7.º Los mismos Gobernadores militares, los civiles, los Alcaldes constitucionales, y los gefes de partidas del Ejército, Guardia civil y Carabineros quedan encargados del cumplimiento de este Bando, pudiendo proceder á practicar visitas domiciliarias, sin otra limitacion que la de reclamar los gefes de partida la concurrencia del Alcalde respectivo, ó un concejal, ó vecino que él mismo designe, á no ser en caso de suma urgencia en que la reclamacion pudiera hacer inútil el reconocimiento.

Art. 8.º Toda persona que resista el reconocimiento de su casa con dicho objeto, ó la entrega de las armas que conserve sin autorizacion, será sometida al fallo del Consejo de guerra como reo de resistencia á la autoridad.

Dado en Burgos á 9 de Agosto de 1856 = Luis Garcia.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

Estado mayor. = Seccion 3.ª

Exmo. Sr. = Muchas veces el Convento de Fresdelval, ha sido guarida segura de los bandidos que recorren la provincia, y segun los datos que he podido adquirir, lo fué tambien el dia 6, en que estuvieron desde antes de amanecer hasta que salieron para presentarse en Villatoro, sin que jamás se haya dado el menor aviso á las Autoridades. Este escándalo me ponen en el caso de dictar una medida que lo evite para lo sucesivo y que sirva de escarmiento á otros caserios aislados que protegen tan puniblemente á los criminales.

En su consecuencia he dispuesto que sea desocupado y cerrado el espresado edificio sin que quede en él habitante alguno. V. E. dará las órdenes para que asi se efectúe, marcando un pequeño plazo para que se saquen los efectos que

en él pueda haber, y se recojan las llaves que quedarán en poder de la Autoridad local del pueblo á cuyo término pertenecen; quedando igualmente tapiadas sus puertas.

Esta providencia, conforme con lo prevenido en mi circular de 10 de Julio del año próximo pasado, dispondrá V. E. se publique en el Boletín de la provincia, para que llegue á noticia de todos los habitantes y que comprendan que la misma suerte sufrirán irremisiblemente los que en lo sucesivo se encuentren en su caso.

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 10 de Agosto de 1856.—Luis Garcia.—Excmo. Sr. Brigadier Gobernador civil de esta provincia.

(Gaceta núm. 1,504.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección 1.ª—Negociado 1.º

La libertad del comercio de granos en el interior de la Península es la más firme garantía de la abundancia en los mercados y del abastecimiento de los pueblos. Con ella se consigue la fácil circulación de los cereales, su conducción á los puntos en que más se necesitan, el aumento de los depósitos y la justa recompensa que espera el labrador de sus útiles trabajos: nivélanse además los precios, se acercan estos á las facultades de los consumidores y se produce al fin la apetecida baratura de las subsistencias, que en vano se busca con medios violentos y reprobados. El Gobierno pues se halla en la imprescindible obligación de proteger el movimiento y seguridad de las transacciones mercantiles, de promover la libre concurrencia, de amparar la propiedad y de hacer que se respeten las leyes, porque solo así pone á salvo los intereses permanentes de la sociedad y los más eventuales, aunque no ménos sagrados, de los particulares. A su vez las Autoridades administrativas, entrando en las miras del Gobierno, deben contribuir al propio objeto, prestando auxilio al libre comercio, y amparándolo contra las oposiciones locales que intenten paralizarlo.

Por lo tanto, la Reina (Q. D. G.), convencida de que, así por estarse ya verificando la cosecha, como por empezar á afluir á nuestros puertos los trigos extranjeros, conviene dejar enteramente expeditas las comunicaciones y el transporte de los cereales, se ha servido mandar:

1.º La venta y circulación de granos, harinas, comestibles, frutos, géneros y mercancías queda libre en toda la extensión del reino: cualquiera oposicion que se le haga será considerada como un atentado contra la propiedad y seguridad de los ciudadanos, tratándose á los culpables como á perturbadores del orden y del reposo público.

2.º Los Gobernadores protegerán, por todos los medios que estén á su alcance y les dicte su celo, á cuantos se ocupen en esta industria, auxiliándoles, si lo creyeren necesario, con fuerza armada, en cuyo caso los agresores quedan sujetos á las penas establecidas por las Ordenanzas militares.

3.º Los mismos Gobernadores insertarán esta disposición por tres dias consecutivos en el Boletín oficial, y

harán que igualmente se publique por edictos en los pueblos. El Gobierno exigirá la más severa responsabilidad á las Autoridades y funcionarios que fueren negligentes en el cumplimiento de esta orden.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su mas puntual y exacta observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1856.—Rios y Rosas.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Circular núm. 289.

Habiendo acudido á mi Autoridad los Sres. Gutierrez é hijos, empresarios del Boletín oficial de esta provincia en el año actual, en queja de que son muy pocos los Ayuntamientos que han venido á satisfacer el pago de dicho periódico, y estando prevenido que este se haga por trimestres adelantados; espero que en el término de quince dias á mas tardar se presenten á cumplir con dichos empresarios, pues de lo contrario me veré en la sensible necesidad de proceder contra los morosos. Burgos 13 de Agosto de 1856.—El Gobernador, Juan Gallardon.

Diputacion provincial de Burgos.

Conforme á lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850 inserta en el Boletín oficial número 44, se publican á continuación los precios señalados por la Diputacion provincial en union con el Señor Comisario de Guerra para la liquidacion y abono de los suministros hechos al ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia en todo el mes de Julio último.

Raciones de pan de libra y media.		Fanega de Cebada.		Arroba de Paja.		Arroba de Aceite.		Arroba de Carbon.		Arroba de Leña.	
Rs.	Cts.	Rs.	Cts.	Rs.	Cts.	Rs.	Cts.	Rs.	Cts.	Rs.	Cts.
1	5	29	64	2	22	56	55	5	45	1	12

Burgos 9 de Agosto de 1856.—E. P., Juan Gallardon.—P. A. de S. E., Mariano de la Garza Secretario.

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Burgos.

Los pueblos que á continuación se expresan han presentado en esta Administracion expediente justificativo de los daños causados en sus cosechas por el pedrisco y aguaceros ocurridos en los dias 16 de Mayo 3 y 31 de Julio último, y como la parte de contribucion que á ellos pueda abonarse por efecto de la calamidad sufrida, á de satisfacerse á prorrata entre todos los demas de la provincia; se anuncia en este periódico oficial para que cada uno pueda exponer lo que tenga por conveniente acerca del hecho referido.

PUEBLOS.

Villorejo.

Valderrama.

Presencio.

Valdevezana.

Burgos 11 de Agosto de 1856.—P. S., Serafin Hernandez.

Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

El Licenciado Don Gil Martinez, Alcalde segundo, y Juez interino de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero.

Hago saber: A todas las autoridades civiles y milita-

res, que por cuantos medios las sugiera su celo, procedan á la captura y prision de D. Miguel Ormaechea Sancho, natural de Vadocondes, y residente en Quemada, disponiendo su conduccion caso de ser habido, á este mi Juzgado, con objeto de hacerle cumplir la condena que se le ha impuesto por S. E. la audiencia del Territorio, en la causa criminal que se le ha seguido por herida causada á Doroteo Langa vecino de dicho Quemada. Lo que así tengo mandado en virtud de Real certificacion librada á este Tribunal.

Dado en Aranda de Duero á siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.—Licenciado, *Gil Martinez*. Por su mandado, *Juan de San Marttn*.

Nota de las señas de Don Miguel Ormaechea.

Edad treinta y dos años, estatura alta, pelo castaño, barba roja, con vigote, cara larga, nariz ídem, ojos azules, vestido de gaban azul y pantalon de verano, botas, gorra de piel con visera unas veces, y otras con sombrero redondo, de estado soltero, y maestro constructor de forte pianos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

El Licenciado Don Gil Martinez, Alcalde segundo constitucional de esta villa de Aranda de Duero y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes en que consiste la Capellanía fundada en esta villa por Don Fernando de Lara, vecino que fué de ella, y que está poseyendo en la actualidad Don José de la Higuera residente en la misma, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este tribunal á deducir el que les asistan; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en auto de este dia en el expediente suscitado por el Procurador de este Juzgado Don Victor Sanchez Arribas, que á nombre de la Señora Doña Faustina Andres Pechárroman Lara, viuda del Ilmo. Señor Don José de la Fuente Herrero, vecina de la villa y Corté de Madrid ha solicitado la adjudicacion de los bienes de la indicada Capellanía. Dado en Aranda de Duero á nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis, —*Licenciado Gil Martinez*. —Por su mandado, *Manuel Martin*.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por año á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones posteriores, corresponda, por pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Granada y Estremadura; se convoca por el presente á una nueva y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del dia 23 del actual, con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 25 de Julio último inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta córte del 24 y 25 del mismo, números 1298 y 994. Madrid 8 de Agosto de 1856.—*Francisco Orlando*.

Sociedad amiga de la juventud.

La comision de esta sociedad, de acuerdo con el Señor Delegado del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha

señalado el término improrogable de 20 dias, á contar desde la fecha de este anuncio, para que los imponentes, que todavía no hubieran presentado sus títulos ó inscripciones, bajo cualquier concepto que sean, lo verifiquen, por sí ó por medio de persona legitimamente autorizada, en las oficinas de dicha sociedad, calle Preciados, núm. 78, cuarto principal, y para que los imponentes que ya lo hubieran verificado á consecuencia de los avisos de 29 de Mayo y 6 de Julio del año próximo pasado, acrediten con los documentos oportunos los derechos que con arreglo á los artículos 7, 9 y 10 del Reglamento, inserto al dorso de las inscripciones, consideren haber adquirido; en la inteligencia de que, trascurrido el plazo prelijado sin haberlo hecho se les seguirá el perjuicio que haya lugar. Madrid 31 de Julio de 1856.—Por acuerdo de la Comision, *Antonio Herrand*.

Alcaldia constitucional de Las Quintanillas.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Las Quintanillas y pueblos anejos de Villarmentero y Santa Maria Tajadura, partido de Burgos, con la dotacion de 160 fanegas de trigo de buena calidad cobradas por los tres Ayuntamientos en S. Miguel de Setiembre, un carro de paja cada pueblo, y en Las Quintanillas casa gratis y aprovechamiento de leña del monte y molino harinero y pasto para ganados, como los vecinos, libre de la contribucion territorial; los aspirantes dirijirán las solicitudes al Alcalde de Las Quintanillas en el término de 20 dias contados desde la fecha en que se anuncie en el Boletín oficial. Las Quintanillas 9 de Agosto de 1856.—*Leonardo Tajadura*.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE BURGOS.

Lista de la correspondencia que se halla detenida en esta Administracion y subalternas que se expresan por carecer de los sellos de franqueo.

NOMBRES de los consignatarios.	PUEBLOS á donde se dirije.	Sellos que faltan.
Burgos 8 de Agosto.		
Doña Isabel Esteban.	Santa Marta.	uno.
Feliciana Hernandez.	Bejar.	uno.
Angela Lasangarreta.	Bilbao	uno.
Burgos 9 de Agosto.		
Don Prudencio Cuñado.	Pampliega.	uno.
Alcalde de.	Carcedo.	uno.
Escuelas Pias.	Madrid.	uno.
María Molinuevo.	Gueñes.	uno.
Angel Leñares.	Viniegra.	uno.
Valentin Lopez.	Espinosa.	uno.
Burgos 10 de Agosto.		
Doña Felipa de Salas.	Cuellar.	uno.
Restituto Prieto.	Valladolid.	uno.
Burgos 11 de Agosto de 1856.—P. E. A. <i>Jose Verdes Montenegro</i> .		

ANUNCIOS PARTICULARES.

Existiendo en el repuesto del Regimiento Carabineros del Rey, 324 monturas viejas, para venderse en pública subasta, se anuncia á las personas á quienes pudiera convenir, que desde el 25 del actual en adelante de 9 á 12 de la mañana, se admiten proposiciones para la adjudicacion en el Cuartel de Caballería.

A voluntad de su dueño se vende una casa de libre pertenencia, señalada con el núm. 2 de la calle del Cuadro de esta Ciudad, el que quiera interesarse en su compra puede acudir al remate extrajudicial que para la venta de la misma se verificará el 17 del corriente á las 11 de su mañana en la Escribanía de D. Francisco Carrillo, en la cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo del que se verifica el remate.

11.º Tercio de la Guardia civil.

(Véase el Boletín núm. 80.)

Continuacion de la relacion de los individuos del espresado Tercio que al ser baja en el mismo, no se les satisfizo el combustible y alumbrado de los meses y años que se mencionan por no haberse recibido, á fin de que ellos ó las familias de los que hayan fallecido, acudan á la Inspeccion general del cuerpo en reclamacion de las cantidades que á continuacion se espresan:

CLASES.	NOMBRES.	MESES Y AÑOS Á QUE CORRESPONDEN.	DESTINOS.	Rs. Mrs.
Guardia 2.º	Roque Olano.	Agosto y Setiembre de 1851.	Destdo. al 12.º Tercio.	7 16
Idem	Victoriano Alcocebar.	Agosto Setiembre y Octubre de 1851.	Licenciado.	12 16
Idem	Mateo Herrero.	Desde Setiembre de 1851 á Marzo de 1852	Espulsado.	27 »
Idem	Manuel Quintana.	Setiembre á Noviembre de 1851.	Destdo. al 1.º Tercio.	9 »
Idem	Benigno la Fuente.	Setiembre á Diciembre de 1851.	Licenciado.	16 »
Idem	Anselmo Mendez.	Agosto y Setiembre de 1852.	idem.	5 14
Idem	Manuel Escobár.	Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1852.	Destinado á Ceuta.	10 28
Idem	Toribio Martinez.	Enero, Febrero y Marzo de 1852.	Licenciado.	8 4
Idem	Luis Sabando.	Enero, Febrero y Marzo de 1852.	Falleció.	12 »
Idem	Andrés Gomez.	Abril de 1852.	Licenciado.	2 24
Idem	Felix Sebastian.	Junio y Julio de 1852.	idem.	5 14
Idem	José Marino.	Junio y Julio de 1852.	idem.	5 14
Idem	Bernardo Fraile.	Agosto de 1852.	idem.	2 24
Idem	Juan Marin.	Agosto de 1852 Enero y Febrero de 1853.	idem.	8 4
Idem	Alonso Martinez.	Agosto y Setiembre de 1852.	idem.	5 14
Idem	Gervasio Ortega.	Agosto de 1852.	idem.	2 24
Idem	Ignacio Garcia.	Agosto de 1852.	idem.	2 24
Idem	Felipe Martinez.	Febrero y Marzo 1853.	Destdo. al 3.º Tercio.	5 14
Idem	Casimiro Pozas.	Febrero de 1852.	Idem al 4.º idem.	2 24
Idem	Francisco Sierra.	Junio, Julio y Setiembre de 1853.	Idem al 9.º idem.	8 4
Idem	Juan Lopez.	Junio, Julio, Setiembre y Octubre de 1853	Licenciado.	10 28
Idem	Juan Soles.	Junio, Julio y Setiembre de 1853.	Destinado al 3.º Tercio	8 4
Idem	Fernando Torres.	Julio y Setiembre de 1853.	Idem al 4.º idem.	5 14
Idem	Vicente Ségui.	Setiembre de 1853.	Espulsado.	2 24
Idem	Francisco Castillo.	Setiembre de 1853.	Destinado al 2.º Tercio	2 24
Idem	Martin Herrera.	Enero y Febrero de 1853.	Licenciado.	3 14
Idem	Miguel Alonso.	Desde Enero á Junio de 1853.	Falleció.	16 8
Idem	Juan Barajas.	Enero, Febrero y Marzo de 1853.	Destinado al 4.º Tercio	8 4
Idem	Matias Armero.	Enero de 1853.	Licenciado.	2 24
Sargento 4.º	Roman Moreno.	Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1853.	Destinado al 8.º Tercio	10 28
Guardia 2.º	Guillermo Martinez.	Enero á Julio de 1853.	Espulsado.	18 32
Idem	José Fejo.	Enero á Abril de 1843.	Destinado á Ceuta.	10 28
Idem	Francisco Moreno.	Enero á Abril de 1853.	Idem.	10 28
Idem	Camilo Marquez.	Enero á Abril de 1853.	Idem.	10 28
Idem	Vicente Anero.	Febrero, Marzo y Abril de 1853.	Idem á idem.	8 4
Idem	Eusebio del Pozo.	Febrero de 1853.	Licenciado.	2 24
Idem	Julian Crespo.	Marzo á Julio 1853.	Destinado al 6.º Tercio	13 18
Guardia 1.º	José Roa.	Abril, Mayo y Julio de 1853.	Licenciado.	8 4
Idem	Francisco V. Martinez.	Abril á Julio de 1853.	Idem.	10 28
Idem	Valentin Perez.	Abril á Agosto de 1853.	Idem.	13 18
Idem	Pedro Moreno.	Abril, Julio y Agosto 1853.	Idem.	8 4
Idem	Francisco Morillo.	Abril de 1853.	Idem.	2 24
Idem	José Roselló.	Abril de 1853.	Destinado al 2.º Tercio	2 24
Idem	Fernando Llanos.	Abril Mayo y Junio de 1853.	Licenciado.	8 4
Idem	Pablo Jurundarena.	Agosto de 1853.	Idem.	2 24
Idem	Alejandro Gil.	Marzo de 1854.	Espulsado.	2 24
Idem	Canuto Barragan.	Mayo de 1854.	Licenciado.	2 24
Idem	Mariano Moreno.	Junio á Setiembre de 1854.	Idem.	10 28
Idem	Leocadio Gimenez.	Junio á Setiembre de 1854.	Idem.	10 28
Guardia 2.º	Benito Aisa.	Junio á Setiembre de 1854.	Idem.	10 28
Idem	Bernardo Allo.	Junio á Setiembre de 1854.	Idem.	10 28
Idem	Manuel Perez.	Junio á Setiembre de 1854.	Idem.	10 28
Idem	Eusebio Rodriguez.	Julio á Setiembre de 1854.	Licenciado.	8 4
Idem	Cipriano Marcilla.	Setiembre á Diciembre de 1854.	Idem.	10 28
Idem	Pedro Diaz.	Setiembre á Diciembre de 1854.	Idem.	10 28
Idem	Raimundo Diez.	Junio á Diciembre de 1854.	Idem.	18 32
Guardia 2.º	Mateo Quijano.	Setiembre á Diciembre de 1854.	Idem.	10 28
Idem	Francisco Espinosa.	Setiembre á Diciembre de 1854.	Idem.	10 28
Idem	Miguel Caro.	Setiembre á Diciembre de 1854.	Idem.	10 28
Cabo 2.º	Justo Camarero.	Desde Setiembre de 1854 á Feb.º de 1855.	Idem.	16 8
Guardia 2.º	Eusebio Martinez.	Desde Setiembre de 1854 á Feb.º de 1855.	Idem.	16 8
Idem	Nicanor Priego.	Desde Setiembre de 1854 á Feb.º de 1855.	Idem.	16 8
Idem	José Casal.	Setiembre á Diciembre de 1854.	Idem.	10 28
Idem	Rafael Martinez.	Desde Setiembre de 1854 á Feb.º de 1855	Idem.	16 8
Idem	Juan Garcia.	Desde Octubre de 1854 á Marzo de 1855.	Idem.	16 8
Idem	Gregorio Ugarte.	Desde Octubre 1854 á Mayo 1855.	Idem.	21 22
Idem	Mariano Diaz.	Desde Octubre 1854 á Marzo 1855.	Idem.	16 8
Idem	Pio de Diego.	Enero de 1854.	Espulsado.	2 24
Idem	Marcos Velez.	Febrero 1854 y Setiembre, Octubre, No- viembre y Diciembre de id.	Licenciado.	13 18
Idem	Gumersindo Garcia.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	10 28
Idem	Manuel Corderí.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	10 28

Imp. de Gutierrez é hijos.

(Se continuará)